

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «San Fernando» para continuar la perforación de una galería y legalizar las obras ejecutadas en la misma galería sin autorización en el barranco de «Los Ovejeros», en término municipal de El Tanque (Santa Cruz de Tenerife).

La Comunidad de Aguas «San Fernando» ha solicitado la autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota barométrica de 1.075 metros sobre el nivel del mar en el barranco de «Los Ovejeros», en término de El Tanque (Santa Cruz de Tenerife), y legalización de las obras ejecutadas en la misma galería sin autorización, estando la continuación solicitada y las obras realizadas clandestinamente en los montes de propios de aquel Ayuntamiento; y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de octubre de 1969, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «San Fernando» las obras ejecutadas en la galería emboquillada a la cota barométrica 1.075 metros sobre el nivel del mar, en el barranco de «Los Ovejeros», paraje del Saltadero, término municipal de El Tanque (Santa Cruz de Tenerife); consisten dichas obras en un tramo de galería de 750 metros de longitud, con las alineaciones y rumbos que se detallan en el proyecto base del expediente, que comienzan a los 1.333 metros de la bocamina que ya estaba autorizada, en término municipal de Santiago del Teide, y se desarrolla bajo el monte de propios del Ayuntamiento.

B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas «San Fernando» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de El Tanque (Santa Cruz de Tenerife) mediante un tramo de galería de 1.750 metros de longitud, de una sola alineación recta de 132,50 grados centesimales de rumbo, referido al Norte verdadero, que dará comienzo al final del tramo que se legaliza en el apartado A) de esta Resolución, es decir, a los 2.083 metros de la bocamina.

Entiéndase la autorización siempre que la Comunidad de Aguas acepte de modo fehaciente las obligaciones de la misma en relación con el Ayuntamiento.

Esta autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echánove Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife y junio de 1967, con un presupuesto de ejecución material de 2.455.387,94 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalles que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión.

2.ª El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras se elevará a fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que,

con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables. También queda sometida dicha autorización a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica y en el de Armas y Explosivos, teniendo que nombrar el concesionario un Director facultativo responsable de la seguridad de las labores.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de esta autorización y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse tarifas por la utilización del agua alumbrada sin aprobación del citado Ministerio, previa tramitación del oportuno expediente, con justificación de las mismas e información pública.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Será vigilada la ventilación de las labores, y en caso necesario se empleará la ventilación forzada que exija la longitud de la galería.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra: «Zona del canal del Fiumen.—Plan coordinado del Sector X.—Acequia A-X-10».—Término municipal de Grañén (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración; habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 20 de julio de 1969, en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de fecha 1 de septiembre, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 188, de fecha 24 de julio, ambos del citado año de 1969.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se